

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 72503

Ref. Expediente N° SD2025/0004070

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 21 de enero de 2025, Pedro Jose Costa Rios solicitó el registro de la Marca **COSTA DESIGN HARD LUXURY ART STUDIO BY PEDRO COSTA** (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

2: Metales en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos; lacas*; lacas para artistas; lacas para la madera; lacas para madera; pinturas, barnices, lacas; pinturas, barnices y lacas para la industria, la artesanía y el arte; tintes para madera; enlucidos para madera [pinturas]; pinturas*; pinturas acrílicas para artistas; pinturas acrílicas para uso artístico; polvos de metales preciosos para su uso por pintores, decoradores, impresores y artistas.

6: Aleaciones de metales comunes; barras de metales comunes; bustos de metales comunes; cables e hilos no eléctricos de metales comunes; cajas de metales; cajas de metales comunes; esculturas de metales comunes; esculturas de metales no preciosos; estatuas, bustos y obras de arte de metales comunes; estatuas de metales comunes; estatuillas de escritorio hechas de metales no preciosos; estatuillas de metales; estatuillas de metales comunes; estatuillas de metales no preciosos; fundiciones artísticas de metales comunes; metales comunes en bruto; metales comunes en polvo; moldes metálicos para fundir metales; monumentos de metales no preciosos; obras de arte de metales comunes; obras de arte de metales que no sean preciosos; obras de arte que no sean de metales preciosos; piezas fundidas artísticas de metales comunes.

7: Máquinas eléctricas de soldadura de metales; máquinas escariadoras para trabajar metales; máquinas herramientas para trabajar metales; máquinas laminadoras para conformar metales; máquinas para conformado de metales; máquinas para dar forma a los metales; máquinas pulidoras para trabajar metales; portaherramientas para máquinas de trabajar metales [partes de máquinas]; pulidoras para trabajar metales.

14: Adornos de metales preciosos; adornos de metales preciosos en forma de artículos de joyería; adornos de metales preciosos en forma de joyería; bustos de metales preciosos; cajas de joyas que no sean de metales preciosos; cajas de metales preciosos; cajas de metales preciosos para joyas; cajas de reloj de metales preciosos o de chapado; cajas decorativas de metales preciosos; esculturas de metales preciosos; estatuas de metales preciosos; estatuas de metales preciosos y sus aleaciones; estatuas y figuritas de piedras preciosas o semipreciosas, o de metales preciosos o semipreciosos y sus aleaciones, o recubiertas de ellas; estatuillas compuestas o recubiertas de metales preciosos o semipreciosos; estatuillas de escritorio de metales preciosos; estatuillas de metales preciosos; estatuillas hechas de metales semipreciosos.

Ref. Expediente N° SD2025/0004070

19: Monumentos no metálicos; elementos y materiales de construcción y edificación de madera y madera sintética; madera moldeable; madera moldeada; materiales y elementos de construcción de madera y madera sintética; moldeos de madera.

20: Muebles de madera; obras de arte de madera; obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas; piezas accesorias de madera para ventanas; estantes de madera [muebles]; estatuas, bustos y obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas; estatuas de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera; estatuas de madera; estatuillas de madera, cera, yeso o materias plásticas para pasteles.

21: Aparatos pequeños de cocina para picar, moler, exprimir o triturar, que funcionan manualmente; artículos de cerámica para la cocina; cucharas de madera [utensilios de cocina]; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; cucharas perforadas [utensilios de cocina]; cucharones de cocina de cabeza plana; cucharones [utensilios de cocina]; moldes de cocina; moldes [utensilios de cocina]; palas [utensilios de cocina]; sets de pinceles y palas de cocina; tablas de cocina de madera utilizadas para asar; tablas de cortar de madera para la cocina; tablas de cortar para la cocina; tablas de picar de madera para la cocina; tenedores de cocina; tenedores de cocina de madera; utensilios de cocina en aluminio; utensilios de cocina en cuanto de ollas y sartenes; utensilios de cocina [ollas y sartenes]; utensilios de cocina que no sean de metales preciosos; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; utensilios y recipientes de cocina.

25: Pañoletas [prendas de vestir]; prendas de vestir*; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para seres humanos; prendas de vestir de algodón; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir de deporte; prendas de vestir de seda; prendas de vestir para actividades al aire libre; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para seres humanos; shorts en cuanto prendas de vestir; tirantes para sujetadores [partes de prendas de vestir]; tops [prendas de vestir].

37: Construcción de galerías; servicios de construcción; servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento; construcción*.

41: Presentación de obras artísticas visuales y literarias con fines culturales y educativos.

42: Servicios de diseño de muebles; servicios de diseño de obras de arte; servicios de diseño en materia de decoración de interiores; servicios de diseño gráfico; servicios de diseño de ilustraciones..

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1057, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es

Ref. Expediente N° SD2025/0004070

obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados,

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0004070

denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo COSTA DESIGN HARD LUXURY ART STUDIO BY PEDRO COSTA (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo COSTA DESIGN HARD LUXURY ART STUDIO BY PEDRO COSTA (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo COSTA DESIGN HARD LUXURY ART STUDIO BY PEDRO COSTA (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

Ref. Expediente N° SD2025/0004070

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca **COSTA DESIGN HARD LUXURY ART STUDIO BY PEDRO COSTA** (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

2: Metales en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos; lacas*; lacas para artistas; lacas para la madera; lacas para madera; pinturas, barnices, lacas; pinturas, barnices y lacas para la industria, la artesanía y el arte; tintes para madera; enlucidos para madera [pinturas]; pinturas*; pinturas acrílicas para artistas; pinturas acrílicas para uso artístico; polvos de metales preciosos para su uso por pintores, decoradores, impresores y artistas.

6: Aleaciones de metales comunes; barras de metales comunes; bustos de metales comunes; cables e hilos no eléctricos de metales comunes; cajas de metales; cajas de metales comunes; esculturas de metales comunes; esculturas de metales no preciosos; estatuas, bustos y obras de arte de metales comunes; estatuas de metales comunes; estatuillas de escritorio hechas de metales no preciosos; estatuillas de metales; estatuillas de metales comunes; estatuillas de metales no preciosos; fundiciones artísticas de metales comunes; metales comunes en bruto; metales comunes en polvo; moldes metálicos para fundir metales; monumentos de metales no preciosos; obras de arte de metales comunes; obras de arte de metales que no sean preciosos; obras de arte que no sean de metales preciosos; piezas fundidas artísticas de metales comunes.

7: Máquinas eléctricas de soldadura de metales; máquinas escariadoras para trabajar metales; máquinas herramientas para trabajar metales; máquinas laminadoras para conformar metales; máquinas para conformado de metales; máquinas para dar forma a los metales; máquinas pulidoras para trabajar metales; portaherramientas para máquinas de trabajar metales [partes de máquinas]; pulidoras para trabajar metales.

14: Adornos de metales preciosos; adornos de metales preciosos en forma de artículos de joyería; adornos de metales preciosos en forma de joyería; bustos de metales preciosos; cajas de joyas que no sean de metales preciosos; cajas de metales preciosos; cajas de metales preciosos para joyas; cajas de reloj de metales preciosos o de chapado; cajas decorativas de metales preciosos; esculturas de metales preciosos; estatuas de metales preciosos; estatuas de metales preciosos y sus aleaciones; estatuas y figuritas de piedras preciosas o semipreciosas, o de metales preciosos o semipreciosos y sus aleaciones, o recubiertas de ellas; estatuillas compuestas o recubiertas de metales preciosos o semipreciosos; estatuillas de escritorio de metales preciosos; estatuillas de metales preciosos; estatuillas hechas de metales semipreciosos.

19: Monumentos no metálicos; elementos y materiales de construcción y edificación de madera y madera sintética; madera moldeable; madera moldeada; materiales y elementos de construcción de madera y madera sintética; moldes de madera.

20: Muebles de madera; obras de arte de madera; obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas; piezas accesorias de madera para ventanas; estantes de madera [muebles]; estatuas, bustos y obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas; estatuas de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera; estatuas de madera; estatuillas de madera, cera, yeso o materias plásticas para pasteles.

21: Aparatos pequeños de cocina para picar, moler, exprimir o triturar, que funcionan manualmente; artículos de cerámica para la cocina; cucharas de madera [utensilios de cocina]; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; cucharas perforadas [utensilios de cocina]; cucharones de cocina de cabeza plana; cucharones [utensilios de cocina]; moldes de cocina; moldes [utensilios de cocina]; palas [utensilios de cocina]; sets de pinceles y

Ref. Expediente N° SD2025/0004070

palas de cocina; tablas de cocina de madera utilizadas para asar; tablas de cortar de madera para la cocina; tablas de cortar para la cocina; tablas de picar de madera para la cocina; tenedores de cocina; tenedores de cocina de madera; utensilios de cocina en aluminio; utensilios de cocina en cuanto de ollas y sartenes; utensilios de cocina [ollas y sartenes]; utensilios de cocina que no sean de metales preciosos; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; utensilios y recipientes de cocina.

25: Pañoletas [prendas de vestir]; prendas de vestir*; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para seres humanos; prendas de vestir de algodón; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir de deporte; prendas de vestir de seda; prendas de vestir para actividades al aire libre; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para seres humanos; shorts en cuanto prendas de vestir; tirantes para sujetadores [partes de prendas de vestir]; tops [prendas de vestir].

37: Construcción de galerías; servicios de construcción; servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento; construcción*.

41: Presentación de obras artísticas visuales y literarias con fines culturales y educativos.

42: Servicios de diseño de muebles; servicios de diseño de obras de arte; servicios de diseño en materia de decoración de interiores; servicios de diseño gráfico; servicios de diseño de ilustraciones.



Titular: Pedro Jose Costa Rios
Km 16 Vía Guaymaral Lote 6
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a Pedro Jose Costa Rios, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Resolución N° 72503

Ref. Expediente N° SD2025/0004070

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de septiembre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA